



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## FE DE ERRATAS

**A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-MPMC-J, DE FECHA 19 DE AGOSTO, QUE INCENTIVA EL REGISTRO Y /O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y VEHICULAR "JUANJUÍ, ACTUALÍZATE YA"-2019.**

**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ**

**VISTO:**

La existencia involuntaria de un error material, en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-MPMC-J, de fecha 19 de agosto de 2019, en la Segunda Disposición Final y Transitoria.

Que, conforme lo dispone el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General es procedente corregir los errores material o aritmético en los actos administrativos ,pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión., por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-MPMC-J, de fecha 19 de agosto de 2019.

**DICE:**

**SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA.-** Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante decreto de alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA.-** Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Juanjuí, 28 de agosto de 2019

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL CÁCERES, JUANJUÍ  
  
Abog. Nori Oxilia Ato Panta  
DNI: 40 7805  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ  
Jr. Grau N° 337

**ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2019-MPMC-J**

Juanjuí, 19 de agosto de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ, QUIEN SUSCRIBE:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Mariscal Cáceres, en Sesión Extraordinaria N° 016; de fecha 19 de agosto del 2019;

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza Municipal que incentiva el REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y VEHICULAR denominada "JUANJUÍ, ACTUALIZATE YA" – 2019 generado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 019-2019-SGFT/MPMC-J, de fecha 09 de agosto del 2019 y remitido por el Gerente de Administración Tributaria, con Informe N°172-2019-MPMC-J/GAT, de fecha 15 de agosto de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, es un órgano de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo social la inclusión y la equidad, sobre la base de un estado democrático, unitario descentralizado y desconcentrado.

Que el Artículo 195° numeral 4 y el Artículo 74° de nuestra Constitución en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el Artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, derechos y licencias municipales así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del concejo municipal, de igual forma al Artículo 41° del TUO – Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, asimismo el Artículo 62°, establece que la facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar in fine de la misma.

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente ordenanza por cuanto coadyuva a promover el







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ  
Jr. Grau N° 337



cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. 8 de la citada Ley N° 27972, que se refiere a "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la misma norma: los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCENTIVA EL REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y VEHICULAR "JUANJUÍ, ACTUALÍZATE YA" - 2019.**

**ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD**

**APROBAR** la ordenanza que incentiva el registro y/o actualización de declaraciones juradas de impuesto predial, alcabala y vehicular, denominada "**JUANJUÍ, ACTUALÍZATE YA**" - 2019, cuya finalidad es establecer a favor de las personas naturales, jurídicas y contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de Autovalúo del impuesto predial para omisos y para quienes actualicen rectifiquen el aumento de valor de Autovalúo de su predio, el uso de los mismos y otro dato que indica en la mayor determinación del impuesto predial en los ejercicios respectivos y para aquellos compradores o adquirentes de un bien inmueble que hayan omitido declarar la transferencia, también para aquellos propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al patrimonio vehicular.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES**

Para efectos del proyecto de ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente omiso.-** Persona natural y/o jurídica, propietarios o posesionarios de uno o más predios que no presento declaración jurada de Autovalúo anual a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, así como la no actualización de datos para aumentar el valor.
- **Aumento de valor.-** Declaración jurada de Autovalúo en donde se declara la modificación de la base imponible para efectos del impuesto predial, 05 UIT.
- **Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.-** La Declaración Jurada de Autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes.
- **Actualización de datos.-** Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado hoja de actualización o declaración jurada (HR).
- **Tasas de Interés Moratorio - TIM.-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ  
Jr. Grau N° 337



ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicara dicha actualización a la deuda sujeta a la regularización.

- **Impuesto al patrimonio vehicular.-** El impuesto al patrimonio vehicular de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.

### **ARTÍCULO 3°.- ALCANCES DEL IMPUESTO PREDIAL**

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Toda persona natural y/o jurídica, propietario o poseionario que teniendo uno o más predios en el Distrito de Juanjuí, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.
- b) Todo contribuyente que teniendo un predio o más en el Distrito de Juanjuí, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Juanjuí, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido su predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- e) En caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización.

### **ARTÍCULO 4°.- ALCANCES DEL IMPUESTO DE ALCABALA**

Podrán acogerse también a la presente ordenanza, todos aquellos compradores o adquirientes de un bien inmueble urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; que hayan omitido declarar la transferencia del bien inmueble adquirido, ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Toda persona natural o jurídica que compra o adquiere un bien inmueble en la jurisdicción del Distrito de Juanjuí, que no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Están inafectos del impuesto de alcabala, los establecidos en el Art. 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y los establecidos por ley.

### **ARTÍCULO 5°.- ALCANCES DEL IMPUESTO VEHICULAR**

Podrán acogerse también a la presente ordenanza, todos aquellos propietarios que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y que se encuentren en las siguientes situaciones:







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ  
Jr. Grau N° 337



- a) Todo propietario que, teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, conforme al Artículo 30° - A del D.S. 156-2004-EF( Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).
- b) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de administración tributaria.
- c) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos, siempre que ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.



**ARTÍCULO 6°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS**

**6.1.- Impuesto predial**

Serán pasibles de la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas, propietarias o poseionarios de uno o más predios en el Distrito de Juanjuí que dentro del plazo de vigencia de la presente norma se encuentre dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

6.1.1.- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial Anual.

**Beneficio otorgado:** Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias, generado por el producto de la omisión.

6.1.2.- Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de Autovalúo de su predio o cualquier otro lado que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial.

**Beneficio otorgado:** Condonación al 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias, generado por la actualización de datos anteriores al ejercicio 2019.

**6.2.- Impuesto de alcabala**

6.2.1.- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como compradores o adquirientes omisos a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

**Beneficio otorgado:** Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) y de la multa tributaria que se genera por la omisión de declarar la transferencia del bien inmueble adquirido.

**6.3.- Impuesto vehicular**

6.3.1.- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propiedad de vehículos omisos a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto vehicular anual.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ  
Jr. Grau N° 337



**Beneficio otorgado:** Condonación al 100% de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) y de multas tributarias.

6.3.2.- todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de Fiscalización Tributaria concluido o en trámite tengan pendiente de pago el impuesto vehicular, asimismo los propietarios que poseen Resolución de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

**Beneficio otorgado:** Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) y de las multas tributarias.

### **ARTÍCULO 7°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS**

1. El monto resultante al aplicarse al beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial, de alcabala e impuesto vehicular, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
2. Los montos pendientes por impuesto predial, vehicular y/o arbitrios, generados de un procedimiento de Fiscalización Tributaria concluido o en trámite y a las contenidas en Resoluciones de Determinación podrán ser sujetas de fraccionamiento.
3. No será sujeto a fraccionamiento las deudas por el concepto de impuesto de alcabala e impuesto vehicular, generadas al 31 de diciembre 2018.

### **ARTÍCULO 8°.- EXCLUSIÓN**

No están comprendidos dentro de los alcances de esta Ordenanza Municipal, predios inscritos, vehículos declarados y transferencias de bien inmueble declarados.

### **ARTÍCULO 9°.- PLAZO DE VIGENCIA**

La presente ordenanza tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendarios, desde el día siguiente de su publicación.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Encargar a la oficina de secretaria general la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicación en el portal institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; así como la Oficina Imagen Institucional en cuanto se refiere a su difusión dentro del ámbito de su competencia.

**SEGUNDA.-** Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

**TERCERA.-** Autorizar a la donación de polos, adquiridos por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres como incentivo a las personas que se acojan a la presente ordenanza municipal, las cuales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ  
Jr. Grau N° 337

serán calificadas por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, distribución que se realizara hasta agotar stock.

**CUARTA.-** La Declaración Jurada de Autovalúo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble; por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del tribunal fiscal.

**QUINTA.-** Encargar a Secretaría General, la notificación y distribución de la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Abog. Victor Raúl López Escudero  
ALCALDE



Municipalidad Provincial  
**Mariscal Cáceres**  
Juanjuí - Región San Martín - Perú

